

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº

-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 1 8 NOV 2022

VISTOS: El Memorándum N° 1528-2022/GRP-430000 de fecha 19 de octubre de 2022, mediante el cual la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite el Recurso de Apelación interpuesto por **SERGIO ADRIANO HUAMÁN** contra el Oficio N° 1744-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de fecha 28 de marzo de 2022; y el Informe N° 1544-2022/GRP-460000 de fecha 27 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Registro de Control Nº 06888-DREP de fecha 07 de marzo de 2022, ingresó el escrito presentado por **SERGIO ADRIANO HUAMÁN**, en adelante el administrado, a través del cual solicitó a la Dirección Regional de Educación Piura el reintegro de la Bonificación Transitoria por Homologación (TPH), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° N° 154-91-EF, así como el pago de devengados e intereses legales;

Que, mediante Oficio N° 1744-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de fecha 28 de marzo de 2022, la Dirección Regional de Educación Piura declara **INFUNDADO** la pretensión del administrado:

Que, con Hoja de Registro y Control Nº 11084-DREP de fecha 19 de abril de 2022, ingresó el escrito mediante el cual el administrado interpone ante la Dirección Regional de Educación Piura formal Recurso de Apelación contra el Oficio N° 1744-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de fecha 28 de marzo de 2022, a fin que se revoque el acto administrativo y se estime su pretensión inicial;

Que, a través del Oficio N° 4698-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T.DOC de fecha 05 de agosto del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura elevó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación formulado por el administrado;

Que, con Memorándum N° 184-2022/GRP-460000 de fecha 22 de agosto de 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicitó a la Gerencia de Desarrollo Social remitir las boletas de pago de la referida bonificación efectuadas al administrado;

Que, mediante Memorándum N° 1530-2022/GRP-430000 de fecha 19 de octubre de 2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Social remitió a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el expediente administrativo junto con la información solicitada;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, el Oficio impugnado ha sido debidamente notificado al administrado el día 31 de marzo de 2022, de acuerdo a la copia del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas 25, en tanto que el recurso de apelación ha sido presentado el 19 de abril de 2022; por lo tanto, este ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O de la Ley N° 27444;

Que, de la revisión de los expedientes administrativos y los fundamentos de la recurrente en su recurso impugnativo, el punto controvertido consiste en determinar: si el acto administrativo contenido en el Oficio N° 936-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de fecha 18 de febrero de 2022, que resuelve declarar infundado el









RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº

-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 1 8 NOV 2022

reintegro de la bonificación transitoria para homologación de acuerdo al Decreto Supremo Nº 154-91-EF, desde el 01 de enero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 2012, ha sido emitido conforme a derecho;

Que, en este caso, corresponde analizar los alcances de las normas legales aplicables, a fin de resolver el punto controvertido. En tal sentido, de acuerdo con lo establecido por el Decreto Supremo N° 057-86-PCM en su artículo 7: "La Transitoria para Homologación es la Remuneración de carácter pensionable, constituida por los incrementos por costo de vida que se otorguen en el futuro y los saldos que se generen como consecuencia de los procesos de homologación";

SURA NOCON

Que, así, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 154-91-EF establece las disposiciones generales y cronogramas de pago de la bonificación excepcional y reajuste de remuneraciones que percibirán los trabajadores docentes y no docentes del pliego Ministerio de Educación; y de las Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales a partir del 01 de agosto de 1991; y el artículo 3 establece; "A partir del mes de agosto otórguese un incremento de remuneraciones al personal al que se refiere el artículo 1 cuyos montos se encuentran comprendidos en las escalas, niveles y cantidades consignadas en los anexos C y D que forman parte del presente Decreto Supremo";

Que, el incremento de remuneraciones a que se refiere el artículo 3 de dicho Decreto Supremo se efectúa conforme al monto comprendido en los anexos C y D del referido decreto, puesto que literalmente señala que: "(...) El monto de dicho incremento, se encuentran comprendido en las escalas, niveles y cantidades consignadas en los anexos C y D", lo cual significa que el monto máximo a percibir como Bonificación por costo de vida es el consignado en las respectivas escalas y niveles;

Que, el anexo D precisa la bonificación por costo de vida para el personal docente de los programas presupuestales integrantes del pliego Ministerio de Educación, y de las direcciones departamentales de educación y unidades de servicios educativos a cargo de los gobiernos regionales a partir del 01 de agosto de 1991:



MAGISTERIO CON TITULO

V. 40 HORAS	42.30
30 HORAS	40.35
24 HORAS	37.40
IV. 40 HORAS	37.40
30 HORAS	36.45
24 HORAS	34.50
III. 40 HORAS	33.20
30 HORAS	31.75-
24 HORAS	30.30
II. 40 HORAS	30.30
30 HORAS	28.85
24 HORAS	27.40





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº

-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 1 8 NOV 2022

I. 40 HORAS

27.40

30 HORAS

25.95

24

HORAS

24.50

De la revisión de las boletas de pago del administrado, se advierte que perteneció a la Primera Escala Magisterial, con jornada laboral de 30 horas. Si además de ello se tiene en cuenta lo establecido en el Anexo D del Decreto Supremo N° 154-91-EF, el monto que le corresponde percibir al administrado es de S/. 25.95 soles;

Que, ahora bien, de las Constancias de Pago – TPH DS. 154-91-PCM que obran a folios 33-36 del expediente administrativo, se verifica que la Dirección Regional de Educación Piura sí ha cumplido con cancelarle el monto de **S/. 27.40** soles por concepto de +TPH Bonificación por Costo de Vida (también denominado Transitoria por Homologación), monto superior a los S/.25.95 que le corresponde;

Que, en consecuencia, de conformidad a los párrafos que anteceden, el recurso de apelación interpuesto por el administrado debe ser declarado **INFUNDADO**;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficia de Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura;

Y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria la Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que apruebe la actualización de la directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por SERGIO ADRIANO HUAMÁN contra el Oficio N° 1744-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de fecha 28 de marzo de 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución. <u>Téngase por agotada la vía administrativa</u> conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a SERGIO ADRIANO HUAMÁN en su domicilio ubicado en Conjunto Habitacional Micaela Bastidas IV Etapa Mz. 3, Lote 34 – distrito Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, en el modo y forma de ley; a la Dirección Regional de Educación Piura a donde se deben remitir los actuados y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIO AL PIURA Berenda Regional de Des Implio Social

ic NOTENCIO ROEL CRIOLLO YANAYACO Gerente Regional





